



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00245-00

I. Conforme a la solicitud que antecede, el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado, por tanto DISPONE oficiar al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL., a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, CERTIFIQUE la ASIGNACIÓN SALARIAL, PRESTACIONAL y/o HONORARIOS (prima de servicio, legales y extralegales, bonificaciones y cualquier otra prestación legal o extralegal) así como el incremento anual de los periodos de enero de 2018 a la fecha, devengados por el aquí demandado LUIS GABRIEL GARCÍA CORREA, con cédula N° 92.277.502, miembro activo de la Policía Nacional.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFICIESE.

II. La anterior información resulta vital, como quiera que el ejecutado arguye haber cancelado el total de la obligación por la cual se demanda, al tiempo que la progenitora demandante informa que ello no es así, teniendo en cuenta cómo LUIS GABRIEL, ascendió dentro de la Policía Nacional, lo que necesariamente irriga de manera favorable la cuota alimentaria que por ley se adeuda a la menor en favor de quien se litiga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4b3188a36eeaf681fddb4aea969075204884b1043564081029d915ed30e02c

Documento generado en 17/03/2022 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>